**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con **carácter de Decreto para reformar el artículo 127 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua a fin de modificar el requisito de edad para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal y comisario de policía** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A nivel nacional México se considera un país en crecimiento conformado por 30.6 millones de jóvenes entre los 15 y 29 años de edad sector que en las últimas generaciones son los más interesados por la situación del país, en nuestro caso del estado.

El Diputado Federal más joven cuenta con 22 años de edad, siendo originario de nuestro Estado de Chihuahua, así mismo México ha tenido grandes revelaciones en cuanto a la integración de jóvenes en el desarrollo de la política e interés de la ciudadanía, cabe mencionar que la candidata más joven a la Presidencia Municipal es del Municipio de Tepatitlán, Estado de Jalisco con tan solo 18 años de edad y la cual se encuentra inmiscuida en los intereses públicos y la política desde los 13 años de edad siendo reflejos de que la ciudadanía del sector joven cada vez se encuentra más interesada por colaborar en estos temas buscando cambios y con ideales diferentes.

Otro tema importante en el cual México ha tenido grandes avances, es en la protección de los derechos humanos, donde desde tiempos remotos se ha trabajado para tener mayores alcances en los mismos, desde el año 1948 se ganó una batalla con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde consagra el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad y nos brindó aún más fundamentos para la no discriminación, libertad, justicia y la paz.

La misma señala lo siguiente:

En su Artículo 2 se observa que toda persona sin distinción alguna tiene los mismos derechos y libertades, prohíbe la discriminación por cualquier motivo y mucho menos fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

Así mismo en su Artículo 6 señala que: **Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.**

Y el artículo 21 que nos dice en su punto 2 que **toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

Estos como ejemplos que marcaron la historia en los derechos humanos y que a su vez deben ser reconocidos de manera mundial a la par de otras legislaciones como el artículo 1 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos igualmente siendo nuestra carta magna y respaldando la NO discriminación.

Ya señalado lo anterior y dejando claros estos puntos fundamentales como que nos encontramos en un país, un estado donde es inconcebible la discriminación por cualquier circunstancia, también, como ya se mencionó que todo ser humano se le debe **reconocer su capacidad jurídica la cual parte desde la mayoría de edad y que todos tienen igual acceso a las funciones públicas de su país.**

Al contar con la práctica y resguardo de fundamentos legislativos tan importantes, nos encontramos en una contradicción en lo siguiente:

**LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** en su **artículo 123 señala los requisitos para ser funcionario del ayuntamiento y específicamente en su fracción II en caso de querer desempeñar la labor de presidente Municipal**, enmarcando lo siguiente:

ARTICULO 127. Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

I…

**II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;**

Siendo la fracción II de ambos artículos una causal evidente de discriminación por razón de edad ya que como lo mencionamos la ciudadanía joven cuenta con capacidad jurídica para poder ejercer cargos públicos y además su interés y ganas de formar parte de esta labor nos genera conciencia acerca del error enmarcado en dichos artículos sobre todo con tanta fundamentación al respaldo de los derechos Humanos.

No nos podemos permitir ir en retroceso, ni quedarnos atrás en evolución legislativa, si no en todo momento la evolución, como país en conjunto, como estado nos caracterizamos por contar con constante crecimiento, siendo necesaria la reforma del artículo 123 de la constitución local donde se enuncian los requisitos para ser funcionario del Ayuntamiento y Presidente Municipal como ya lo han realizado y aplicado en legislaciones de otros estados como lo son JALISCO, SONORA, VERACRUZ, OAXACA Y MEXICO, como ejemplos de que legislaciones que no cuentan con requisito de edad para participación de la ciudadanía en dichos cargos, obteniendo resultados favorables e integrales y no discriminatorios.

Es por ello que nuestro estado de chihuahua también busca la integración de la ciudadanía del sector juvenil en estos cargos y con ello generando la motivación a la participación de la ciudadanía en temas públicos y políticos, seguir en el combate de la no discriminación y buscar la evolución constante.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO.**

**PRIMERO. Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 127… Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

I…

II. **SE DEROGA**

III a VII…

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de abril del año 2020.

**ATENTAMENTE.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.** |  | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO.** |